

ASAMBLEA
GENERAL

SESION PLENARIA

Miércoles 1° de abril de 1953,
a las 10.30 horas

SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

Sede Permanente, Nueva York

SUMARIO

Página

Informe del Secretario General sobre la política en materia de personal (A/2364) (continuación) 687

Presidente: Sr. Lester B. PEARSON (Canadá).

Informe del Secretario General sobre la política en materia de personal (A/2364) (continuación)

[Tema 75 del programa]

1. Sr. COOPER (Liberia) (*traducido del inglés*): No debe sorprender a nadie que el Secretario General no haya puesto mucho antes en conocimiento de la Asamblea General las dificultades con que ha tropezado en esta materia y que se describen en su informe [A/2364]. En una organización como las Naciones Unidas en que se ha atendido en gran medida para designar al Secretario General y al personal de la Secretaría, a la magnitud e importancia de las naciones en población, riquezas materiales, recursos, situación geográfica y prestigio mundial, a pesar de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Carta, era inevitable que se presentasen complicaciones y dificultades como consecuencias de la aplicación de las disposiciones de la Carta. Esto lo confirma la declaración del Secretario General, hecha ante la Asamblea General [413a sesión] cuando dice:

"Así pues, en una organización internacional que en líneas generales refleja fielmente lo que el mundo es — un mundo de naciones soberanas — la Secretaría tiene funciones exclusivamente internacionales. La Carta coloca en algunos aspectos al Secretario General y a su personal en una posición avanzada y, en consecuencia, expuesta.

"Esta posición, por honrosa que sea, habría sido ya de por sí bastante difícil si en los siete primeros años de su existencia las Naciones Unidas hubieran vivido en un mundo relativamente estable y tolerante. Aun en el mejor de los casos, se habría necesitado tiempo y buena voluntad por parte de todos para conseguir que las finalidades de la Carta fuesen aceptadas sincera y universalmente en la práctica" [párrafos 10 y 11].

2. La creciente tirantez que existe entre las democracias del mundo occidental y las del mundo oriental y que advertimos continuamente en los discursos de sus

representantes, tiene que reflejarse en el trabajo interno de la Organización, es decir que la han de sentir el Secretario General y el personal a sus órdenes. A pesar de las normas terminantes establecidas en los artículos 100 y 101 de la Carta, los países de uno y otro bando procuran interpretar o falsear la interpretación de dichas normas en forma que satisfaga a sus propósitos, de lo cual son necesariamente víctimas el Secretario General y su personal. Este aserto se encuentra confirmado en la declaración del Secretario General, que dice:

"Un segundo factor, que espero tendrán en cuenta los representantes, es la enorme variedad de concepciones que profesan los Estados Miembros respecto del estatuto del personal [resolución 590 (VI)] de una administración como la nuestra. Debido a ello, los principios del Estatuto del Personal, fijados en virtud de la Carta por la Asamblea General, están inevitablemente sometidos a interpretaciones diversas. Ello es especialmente cierto en lo que se refiere a la autoridad para destituir a los funcionarios y a su inamovilidad. No siempre es fácil encontrar y seguir un camino que constituya una síntesis justa y razonable de los distintos usos y concepciones de los Estados Miembros" [párrafo 15].

3. Ningún Secretario General ni Secretaría alguna podrán desempeñar las funciones que les han sido confiadas si los Miembros de la Organización no están dispuestos a interpretar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido en que fueron escritas, teniendo en cuenta los propósitos que inspiraron su redacción, y si los Estados Miembros no están dispuestos también a respetar e interpretar esas disposiciones dejando de lado todo cuanto pueda tener un aspecto de celos, desconfianza o menosprecio de la soberanía nacional. Si no estamos dispuestos a adoptar esa actitud, el Secretario General — quienquiera que sea — y el personal a sus órdenes se hallarán en una situación insostenible. En apoyo de esta aseveración voy a citar un pasaje de la declaración del Secretario General adjunto encargado de los Servicios Administrativos y Financieros [A/2364, anexo I]:

"Una organización dedicada a establecer el derecho y el orden en los asuntos internacionales no puede tener la esperanza de sobrevivir, si sus propios actos administrativos son arbitrarios y precipitados, fundados en meras sospechas y desprovistos de las debidas garantías de procedimiento vigentes en todo país civilizado."

Este es el punto de vista desde el cual debemos examinar el informe del Secretario General en materia de personal.

4. Las normas para la selección y nombramiento del personal de la Secretaría están clara y terminantemente estatuidas en el Artículo 101 de la Carta, que dispone:

"El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General."

5. Aunque la Carta dispone con claridad que el Secretario General tiene autoridad exclusiva para seleccionar el personal de las Naciones Unidas, el Secretario General siempre ha considerado conveniente y oportuno consultar a los Estados Miembros al seleccionar al personal. En su declaración ante esta Asamblea mencionó a dos Estados Miembros con los que ha tenido dificultades en esta materia: en primer lugar, la URSS y, en segundo lugar, los Estados Unidos. En su declaración [413a. sesión] el Secretario General dijo:

"Aunque la Asamblea General ha confirmado en varias ocasiones mi autoridad exclusiva e independiente para seleccionar el personal, a pesar de todos mis esfuerzos, nunca he podido aplicar satisfactoriamente los procedimientos de selección que se fundan en esta autoridad en el nombramiento de funcionarios de nacionalidad soviética. Esta es otra violación del carácter internacional de la Secretaría, establecido en la Carta..." [párrafo 28].

Refiriéndose a los Estados Unidos el Secretario General dijo:

"Sabía por último, también, que habría que nombrar urgentemente mucho personal con carácter temporal, y que inevitablemente los Estados Unidos serían una de las principales fuentes de donde procedería el personal así contratado. Por todos estos motivos, uno de mis primeros actos fue pedir al Gobierno de los Estados Unidos que me ayudara a encontrar un personal capacitado entre sus nacionales. El Gobierno de los Estados Unidos me manifestó que no podía proporcionarme esta ayuda, porque no deseaba dar la sensación de que influía en manera alguna en la selección del personal o de que invadía las funciones que me competían con carácter exclusivo en virtud de la Carta y de las decisiones de la Asamblea General" [párrafos 29 y 30].

6. No sabemos cuáles hayan sido las razones aducidas por la URSS para negarse a prestar dicha asistencia, ya que el Secretario General no las mencionó en su discurso. Pero creo que la actitud de los Estados Unidos, que se desprende del párrafo arriba citado, era correcta y estaba justificada porque está conforme con la Carta. Sin embargo, como dijo en su declaración, el Secretario General no pidió a los Estados Unidos que le indicaran a quién había de nombrar; pidió sólo que le dieran los nombres y la información que el Secre-

tario General podría utilizar a su discreción como estimara conveniente, en uso de la autoridad que le confiere la Carta. El Gobierno de los Estados Unidos pudo haber dado en forma confidencial los nombres solicitados y, de haber obrado así, habría proporcionado una valiosa ayuda al Secretario General para una rápida selección del personal, especialmente en la etapa inicial de esta organización, cuando su vida y sus condiciones generales tenían que ser extrañas y nuevas para cualquier Secretario General que fijara por primera vez en este país su residencia permanente. Dadas estas circunstancias, el Secretario General merece encomios por haber realizado la selección del personal en la forma en que lo hizo dadas condiciones tan adversas.

7. Paso ahora a ocuparme de la "subversión". El deber primordial de toda persona es la lealtad hacia el Estado al cual debe fidelidad política. Nadie ha formulado objeciones contra este principio, enunciado más ampliamente en el párrafo 7 del informe del Secretario General sobre política en materia de personal, en el que se declara que el Secretario General "ha sostenido siempre la política de que ningún miembro de la Secretaría puede comprometerse en actividades subversivas contra el gobierno de ninguno de los Estados Miembros".

8. Así pues, es una norma establecida, que mientras no se pruebe lo contrario, se ha de suponer que un ciudadano de cualquier Estado, es patriota y leal a tal Estado; en caso contrario, dicho ciudadano ha de ser indefectiblemente sancionado. Por lo tanto, no corresponde a ningún Secretario General poner en tela de juicio la lealtad de una persona o examinar su filiación política cuando esa persona busca empleo en las Naciones Unidas, mientras no haya sido detenida, ni acusada en su país de origen de deslealtad o subversión. Creo que una persona que busque empleo en las Naciones Unidas se sentiría ofendida por tal ingerencia injustificada que rebasaría el alcance y autoridad de esta Organización. Tal vez esta consideración pudo haber influido en el ánimo del Secretario General al buscar la ayuda de los Estados Unidos para el empleo del personal procedente de dicho país. Esto lo expresa claramente la Carta, que en el párrafo 3 del artículo 101 dispone:

"La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones de servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible."

Si el Secretario General se hubiese inclinado a juzgar la lealtad de un individuo cualquiera respecto de su Estado o investigar sus tendencias políticas, tengo la seguridad que ello habría disgustado a todos los Estados Miembros. En materias como éstas, cada Estado ha de ser el único juez.

9. Hasta 1949 no pudo obtener el Secretario General la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos, en lo que atañe a los funcionarios norteamericanos de las Naciones Unidas. De esto se deja constancia en el anexo I. Estoy enteramente de acuerdo con el Secretario General cuando afirma [413a. sesión]:

"Para comprender completamente lo que sigue, es necesario decir que entre tanto, por diversas razones, se habían estado difundiendo en todos los Estados Unidos temores cada vez mayores de subversión interna causada por los comunistas, temores en los que figuraba una supuesta "infiltración" en los departamentos del Gobierno de los Estados Unidos. La guerra contra la agresión en Corea, que ha costado más de 130.000 bajas a los Estados Unidos y que ha sacado de sus hogares para llevarlos a Corea a más de un millón de jóvenes de los Estados Unidos, junto con el creciente temor de una tercera guerra mundial, contribuyen a la disposición de ánimo que prevalece en los Estados Unidos y a la preocupación que reina en este país respecto a la seguridad interior.

"En un atmósfera bastante tensa, pues, dos organismos del Gobierno de los Estados Unidos comenzaron el año pasado a hacer investigaciones acerca de los miembros estadounidenses del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas" [párrafos 33 y 34].

Tal debe haber sido el caso, pues así lo confirma el siguiente párrafo del anexo I del informe del Secretario General sobre política en materia del personal:

"En los primeros años, por la necesidad de contratar con gran rapidez un personal numeroso, hubo muchos casos en que no se podían obtener fácilmente los datos adecuados. Muchos de los nacionales norteamericanos envueltos en las audiencias recientes de la subcomisión del Senado ingresaron en aquella época y en su mayoría salieron del servicio del Gobierno de los Estados Unidos, sin ninguna indicación adversa de fuente gubernamental o de otro orden."

10. Nadie duda del derecho que asiste al Gobierno de los Estados Unidos de investigar la lealtad de sus ciudadanos empleados en una organización cualquiera situada dentro o fuera del país. En circunstancias análogas a las mencionadas en el pasaje citado que figura en el informe del Secretario General, el gobierno de cualquier país habría procedido de igual manera; acaso habría recurrido a medidas más radicales. Creemos firmemente que cada Estado ha de ser su propio juez en asuntos en los cuales su seguridad y su bienestar parezcan amenazados o comprometidos, y que todas las medidas adoptadas se han de juzgar con arreglo a este criterio. Puede anular todos los privilegios e inmunidades conferidos si estima que tales concesiones resultan en perjuicio o ponen en peligro la seguridad del Estado.

11. Lo que tenemos que hacer, en cuanto organización, es determinar si aprobamos la actitud y posición adoptadas por nuestro Secretario General en esta materia, y si las investigaciones efectuadas en la forma descrita en el informe del Secretario General tienden a poner en peligro el carácter internacional de las Naciones Unidas. Reconocemos, o por lo menos la mayoría reconoce, la asistencia prestada y el celo mostrado por los Estados Unidos en la aplicación de la Carta y en la institución de las Naciones Unidas, y también su situación como país en que está instalada la Sede, pero no creemos que los Estados Unidos deseen que esta Asamblea exprese una opinión influida por otra consideración que la de la justicia y la equidad. El que

recibe y los que son recibidos se deben ciertas cortesías y consideraciones recíprocas.

12. La delegación de la India ha indicado [416a. sesión] que muchos otros países acogen a órganos de las Naciones Unidas y que podrían encontrarse en circunstancias análogas a aquellas en las que se encuentra hoy el Gobierno de los Estados Unidos frente a esta Organización.

13. Las Naciones Unidas son una organización mundial y las sesiones de sus órganos se celebran en todas las partes del mundo. Los criterios u opiniones que formule y las decisiones y disposiciones que apruebe esta Asamblea no se aplicarán solo al personal norteamericano sino a todo el personal procedente de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Secretario General no puede seguir en materia de personal una política diferente para con los nacionales de cada país; tiene que aplicar la misma política a todo el personal, proceda del Estado que proceda. Estos son nuestros breves comentarios al informe del Secretario General sobre política en materia de personal.

14. La mayoría de las delegaciones tiene que convenir en que, dada la magnitud de las cuestiones planteadas por el Secretario General en su informe, lo más conveniente sería remitir dicho informe a un órgano encargado de estudiarlo detenidamente y formular recomendaciones. Una decisión así estaría en consonancia con los deseos expresados por el actual Secretario General y las recomendaciones que se formularan podrían servir de guía a toda persona que sea elegida en lo futuro para dicho cargo.

15. No es posible desconocer que el tema a que se refiere este informe despierta interés no sólo en el pueblo norteamericano sino también en los pueblos de todo el mundo, especialmente en aquellos cuyos nacionales prestan servicios en la Secretaría de las Naciones Unidas.

16. No voy a hacer otros comentarios sobre este informe y me limitaré a repetir las dos cuestiones que se plantean: la primera, es el cargo formulado por el Secretario General de que, debido a su actitud en la acción de las Naciones Unidas contra la agresión en Corea, los cinco Miembros del bloque comunista se han negado desde 1945 a reconocerle como Secretario General; la segunda es la cuestión del personal norteamericano empleado en la Secretaría de las Naciones Unidas. Estas cuestiones fueron planteadas por el Secretario General en su declaración del 10 de marzo de 1953 [413a. sesión], y pide que sobre ellas se tome una decisión. Cito el siguiente pasaje de la declaración:

"Son los representantes los que han de decidir ahora si he estado en lo justo o si me he equivocado, y asumir la responsabilidad de cualquier decisión que puedan formular. Quienquiera que sea el Secretario General en lo porvenir, deberá contar con la guía y el apoyo de la Asamblea" [párrafo 74].

17. Habida cuenta de esta petición, mi delegación está dispuesta a apoyar toda resolución que tome en consideración esos deseos y remita el informe a un organismo encargado de estudiarlo y formular recomendaciones. Cuando reciba ese informe, la Asamblea General tendrá la oportunidad de aprobarlo, rechazarlo o transmitirlo al grupo de estudio que crea del caso. Dada

la falta de tiempo y la necesidad de un estudio más detenido, mi delegación opina que esta Asamblea no puede aprobar ni rechazar en sesión plenaria las propuestas formuladas en el informe ni juzgar las quejas mencionadas en él, después de haber estudiado a fondo los hechos consignados en dicho documento.

18. Mi delegación ha leído con sumo interés el proyecto de resolución presentado por las 13 Potencias [A/L.146/Rev.1]. En el preámbulo de dicho proyecto se indica el camino que han de seguir el Secretario General y el personal a sus órdenes de conformidad con los Artículos 100 y 101 de la Carta. Hacemos nuestras esas indicaciones. Creo que el Secretario General y su personal han procurado hasta ahora desempeñar sus funciones ateniéndose a los principios enunciados en esos Artículos. Sin embargo, es interesante advertir que, precisamente por haber tratado de desempeñar sus funciones ajustándose a lo dispuesto en los mencionados Artículos de la Carta, el Secretario General ha tenido que afrontar las dificultades mencionadas en su informe, y pide ahora una guía para superar esas dificultades. Por consiguiente, puesto que el Secretario General ha pedido que se le dé una guía y se le indique el camino que ha de seguir, no sería justo que la Asamblea aprobase una resolución en la que pidiera al Secretario General que en su política en materia de personal se atuviese a los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

19. Ningún futuro Secretario General se sentirá en libertad de actuar y hablar en nombre de la Asamblea General, respecto de cualesquiera asuntos si no cuenta con la confianza y apoyo, no sólo de la mayoría de la Organización, sino también de la Organización en su conjunto. Esto lo confirma la declaración hecha por el Secretario General a la Asamblea General [413a. sesión], de la cual cito el pasaje siguiente:

“Deseo que quien ocupe el cargo de Secretario General esté en condiciones de ejercer las facultades inherentes al cargo con el mayor grado posible de influencia y prestigio. Cuando el Secretario General hable o actúe en favor de la paz y de la libertad en cualquier crisis futura ha de estar respaldado no sólo por el peso de la autoridad de su cargo, sino también por el de la influencia política que le ha de conferir el hecho de haber sido designado con los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de estar reconocido como Secretario General por todos los Estados Miembros” [párrafo 25].

20. En cuanto al proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen [A/L.145/Rev.4], aunque aprobamos el principio de que un órgano competente de las Naciones Unidas siga estudiando la materia, no podemos aceptar ese proyecto si se tiene la intención de que mientras se estudia el informe, el Secretario General no se encuentre en libertad de desempeñar sus funciones en la forma que él considere ajustada a la Carta. Por lo tanto, nos abstendremos de votar sobre dicho proyecto de resolución. Mi delegación está dispuesta a votar a favor de cualquier proyecto de resolución que permita al Secretario General continuar desempeñando sus funciones de conformidad con la

Carta y que, al propio tiempo, no constituya un obstáculo para que la Asamblea General, por conducto de cualquiera de sus órganos o del propio Secretario General, sigan estudiando el informe, en un próximo período de sesiones de las Naciones Unidas y puedan revisarlo.

21. Por estas consideraciones, mi delegación votará a favor del proyecto revisado de resolución presentado por Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Grecia [A/L.146/Rev.1].

22. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me complace el hecho de que en muchos de los discursos que se han pronunciado en este debate se haya defendido al parecer la opinión de que esta Asamblea se ha de ocupar de los principios generales sin entrar demasiado en los detalles de esta cuestión tan compleja. Esta es también la opinión de mi delegación.

23. Esto no significa que dejarán de suscitarse problemas de detalle. A mi juicio lo más probable es que se planteen en el porvenir.

24. Veo, por ejemplo, que se ha afirmado que algunas de las conclusiones del informe del Secretario General no se pueden armonizar con el texto actual del Estatuto del Personal. No quiero pronunciarme sobre este punto ni en un sentido ni en otro, pero creo que se trata de un punto de vista compartido por un número bastante crecido de delegaciones y al que ya se ha hecho mención, a mi entender, en este debate.

25. Existe, naturalmente, también la cuestión de la situación del Tribunal Administrativo y de la función que debería desempeñar con arreglo al plan que se expone en el informe del Secretario General. No ha quedado, por ejemplo, bien aclarada la relación entre el Tribunal y el Grupo Asesor que, como sabemos, ha creado el Secretario General de conformidad con la recomendación de los juristas. Tengo entendido que hay en la actualidad pendientes varios casos ante el Tribunal Administrativo y estoy seguro de que deseamos no prejuzgar en ningún sentido las decisiones que tomará el Tribunal. No tenemos de ningún modo la intención de intervenir en la administración de la justicia ni, no hay necesidad de decirlo, de despojar a la Secretaría de los derechos establecidos.

26. Advierto claramente que sobre estas y otras cuestiones pueden plantearse problemas reales y que pueden ser de tal índole que impongan a la Asamblea General la obligación de pronunciarse sobre ellos en un momento dado. Es muy posible que sea necesario estudiar algunos de esos problemas durante el octavo período de sesiones, en el próximo otoño; pero propongo que, al menos por el momento, la Asamblea no trate de anticiparse o de legislar sobre asuntos que son evidentemente de carácter hipotético en el momento actual.

27. En verdad, si quisiéramos tratar detalladamente el asunto, correríamos el grave riesgo de inmiscuirnos en asuntos que, a nuestro modo de ver, son de la competencia del Secretario General. Consideramos que esto constituye un principio de suma importancia que hay que mantener. La Asamblea tiene una función que desempeñar y puede indudablemente ayudar al Secretario General a cumplir sus importantes deberes. Pero, por lo menos en opinión de mi delegación, lo que la

Asamblea no debe, ni en verdad puede hacer, es tratar de asumir las funciones del Secretario General. Tengo grandes esperanzas de que con esta discusión se evidenciará que existe una vasta zona de acuerdo sobre los principios esenciales que han de orientar al Secretario General en la política del personal. A nuestro modo de ver hay que dejar a la discreción del Secretario General el cumplimiento de su cometido con arreglo a dichos principios y con el apoyo y la ayuda que, según confío, le seguirán prestando los Estados Miembros.

28. Pasaré ahora a ocuparme del informe del Secretario General [A/2364]. En nuestra opinión se trata de un documento amplio y bien compuesto, y puedo decir desde ahora que, con una o dos reservas que mencionaré más adelante, el Gobierno de Su Majestad está dispuesto a aceptarlo y considera que constituirá una base conveniente para la política del Secretario General en materia de personal.

29. Nada tenemos que oponer a la política general según queda expuesta en la introducción al informe, a saber, que el Secretario General ha de tratar de "proporcionar una garantía razonable con respecto a la seguridad de los países en que se hallen órganos de las Naciones Unidas y a la de otros Miembros de las Naciones Unidas, respondiendo al mismo tiempo a las exigencias fundamentales de una Secretaría internacional independiente, con arreglo a los Artículos 100 y 101 de la Carta" [párr. 6], y que, como dice más adelante, ha de "defender el carácter internacional de la Secretaría", resistiendo "toda presión, de cualquier origen que sea, que pudiera tener el resultado de minar su independencia tal como se define en la Carta"; y por último que ha de garantizar que "ningún Miembro de la Secretaría se comprometerá en actividades subversivas contra el Gobierno de ninguno de los Estados Miembros" [párr. 7].

30. En esos párrafos se expone el problema fundamental que consiste en mantener el equilibrio entre las necesidades de la Organización, para que conserve su autoridad e independencia, y las de los Estados Miembros, particularmente de los países donde se hallan la Organización o sus ramas, para que no se ponga en peligro la seguridad de dichos países. El informe y las declaraciones formuladas por el Secretario General a la Asamblea General el 10 de marzo último [413a. sesión] muestran que ello constituye en todo momento un problema delicado, que se ha hecho infinitamente más difícil por los conflictos que han dividido al mundo y la tirantez que existe desde que se crearon las Naciones Unidas y que, por desgracia, se han ido agudizando con el transcurso del tiempo. Sin embargo, este problema hay que resolverlo y hay que establecer un equilibrio justo. Si examinamos el asunto desapasionadamente no veo motivo alguno para que, procediendo con moderación y buena voluntad, dejemos de encontrar una solución satisfactoria.

31. La parte I del informe se refiere a la política general en materia de personal y el Gobierno de Su Majestad está de acuerdo con el concepto de un personal internacional de carrera que se define en los párrafos 17 a 19, con la declaración sobre la responsabilidad y la autoridad del Secretario General que se formula en el párrafo 20 y con la descripción de las obligaciones fundamentales del personal que aparece en los párra-

fos 24 y 25. Aprueba la política del Secretario General en materia de contratación y organización, según se expone en los párrafos 30 a 39, así como el principio de la distribución geográfica y la creación de un personal permanente, y coincide con la descripción que se hace en los párrafos 40 a 43 de la política general que acerca de estas cuestiones seguirá en el porvenir. Estas ideas básicas sobre el carácter de la Secretaría son las que el Gobierno de Su Majestad ha suscrito desde el principio. El 8 de septiembre de 1945, la delegación del Reino Unido formuló ante la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas que se hallaba reunida entonces en Londres, unas observaciones preliminares sobre la Secretaría. Desearía leer un extracto de ese documento [PC/EX/SEC.8] porque lo creo oportuno. Dice así:

"Los deberes que incumben a la Secretaría no son nacionales sino internacionales, y el párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta, prevé que, en el cumplimiento de dichos deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

"Esto significa — prosigo, mi cita del informe de la Comisión Preparatoria — que, los Miembros de la Secretaría, una vez nombrados, no serán ya funcionarios del país de que sean ciudadanos, sino que serán únicamente funcionarios de las Naciones Unidas. Esto supone, además, una Secretaría que deba una estricta lealtad a las Naciones Unidas mismas; lealtad que no es en forma alguna incompatible con el patriotismo nacional, pero que comporta la ausencia de prejuicios nacionales y de cualquier política nacional y una amplitud de miras sin la cual todo el concepto de una organización mundial carecería de sentido.

"Sabemos por experiencia que es posible mantener una administración internacional basada en la lealtad internacional; asimismo, sabemos que puede ser sumamente eficiente.

"En nuestra opinión dicho personal no puede estar integrado, excepto en casos relativamente raros que serán mencionados más adelante, por funcionarios simplemente destacados de las administraciones nacionales por algún tiempo. Sus funcionarios tampoco pueden ser contratados por un plazo corto, ni ser nombrados o despedidos a requerimiento de sus respectivos gobiernos. No cabe esperar que los funcionarios supediten los intereses oficiales de sus países al interés internacional, si su carrera futura depende de la buena voluntad de sus propias administraciones nacionales. Parecería, por consiguiente, que un personal internacional debe ser fundamentalmente un personal de carrera que se rija por principios semejantes a los de una administración pública nacional bien organizada en lo relativo a métodos de contratación, retribución, ascensos, estabilidad y pensiones."

Estos son los principios que considerábamos básicos en 1945. En nuestra opinión, esos principios son igualmente válidos hoy.

32. La parte II del informe del Secretario General se refiere al problema de las actividades subversivas impu-

tadas a miembros del personal. Esta es, indudablemente, la sección más compleja y polémica, puesto que se refiere a un problema inmediato que se ha planteado por el hecho de estar empleados en la Secretaría nacionales de los Estados Unidos a quienes se imputan actividades subversivas.

33. Habida cuenta de los acontecimientos ocurridos en 1952, reconocemos que el Secretario General no tenía realmente otra solución que la de tomar inmediatamente medidas para resolver el problema.

34. No deseamos poner en tela de juicio la decisión adoptada por el Secretario General de nombrar una comisión de juristas, ni considero que sea necesario hacer observaciones al informe de dicha comisión [A/2364, Anexo III], ya que el propio Secretario General ha reemplazado en gran medida a ese documento. Abrigábase dudas sobre el dictamen de los juristas, sólo porque, dada la forma como presentaban la cuestión, parecía subrayar más las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del país donde se halla la Sede, que las obligaciones de éste respecto a las Naciones Unidas. Bien puede ser, como me parece que surgió el representante de la India, que los juristas hicieran una distinción demasiado tajante entre la situación del país donde se encuentra la Sede y los demás Estados Miembros. Nos pareció también que en el informe se insistía demasiado sobre la fidelidad de los funcionarios internacionales frente a sus respectivos gobiernos y se dejaba demasiado poco margen para su fidelidad a las organizaciones internacionales en que trabajan. Por último, en el informe se afirmaba que una organización internacional ha de aceptar siempre sin discutir cualquier definición de subversión o espionaje que adopte el país donde se halle la Sede; principio éste que, llevado a su extremo, podría impedir, a nuestro parecer, que una organización internacional existiera en determinados países.

35. En nuestra opinión en el informe del Secretario General se corrigen algunas de esas deficiencias. Por ejemplo, en este último documento, nos parece que se establece un equilibrio mucho más justo entre las obligaciones de los Estados Miembros, particularmente del país donde se encuentra la Sede, y las de las Naciones Unidas. También pone en una perspectiva más adecuada las relaciones entre la Organización y el país donde se encuentra la Sede, como relaciones de naturaleza distinta a las de la Organización con los Estados Miembros en general.

36. También nos complace tomar nota de la declaración que se formula en el párrafo 64 del informe, de que el Secretario General aceptó las conclusiones y las recomendaciones de los juristas respecto de las cinco preguntas concretas que habían formulado, pero que esto no significa que aceptara todos los argumentos expuestos en el dictamen de los juristas ni todas las consecuencias que puedan desprenderse de éstos.

37. La parte del informe del Secretario General que se refiere a los empleados que invocan el derecho a no declarar contra sí mismos ante un órgano encargado de investigaciones oficiales es quizás la más compleja y discutible de todo el documento. Me parece que algunos oradores han indicado que la consecuencia que se saca del informe del Secretario General es la de que cualquier miembro del personal que invoque el privilegio constitucional ha de ser dejado cesante automá-

ticamente. A nuestro modo de ver, no obstante, el informe no preceptúa la cesantía automática. El párrafo 87 pone de manifiesto que la decisión dependerá en gran parte de la naturaleza de la pregunta a la que se niegue respuesta. En mi opinión, esto constituye una reserva importante que no cabe pasar por alto. También estoy dispuesto a aceptar que algunos de los miembros del personal que han invocado ese privilegio pueden haber procedido así no porque tengan que ocultar alguna culpa secreta, sino por motivos perfectamente honrosos, como por ejemplo, el deseo de defender la reputación de sus amigos o conocidos.

38. No obstante, resulta difícil oírse a la conclusión de que un miembro del personal que se niega a contestar a una pregunta cuando se le llama a declarar ante un órgano de los Estados Unidos que investiga actividades subversivas crea una situación que debilita la relación de confianza mutua que ha de existir entre el funcionario internacional y el Gobierno del Estado Miembro. En realidad, sería difícil mantener la elevada reputación de la Secretaría de las Naciones Unidas si figuraran en ella funcionarios que hubieran invocado tal privilegio, y por esto el Gobierno de Su Majestad se siente inclinado a aceptar la propuesta del Secretario General.

39. Sin embargo, de momento por lo menos no quiero formular un juicio demasiado cortante y apresurado sobre este particular. En cierta medida hay que considerarlo *sub judice*, ya que tengo entendido que varios miembros de la Secretaría que han sido destituidos por dicha causa han apelado y sus casos se hallan actualmente ante el Tribunal Administrativo. Creo que cabe también abrigar la esperanza de que no se haya dicho aún la última palabra sobre este asunto. Me impresionó, como sin duda a muchos otros representantes, la propuesta del Secretario General, en la declaración del 10 de marzo, de que los miembros de la Secretaría destituidos por dicho motivo se sometieran a la investigación prescrita en el decreto de los Estados Unidos de enero pasado y que, en caso de declarárseles libres de culpa, podrían quizás ser reintegrados a sus puestos.

40. Esto me lleva a referirme al decreto de los Estados Unidos que, como sabemos, ha sido recibido por el Secretario General con beneplácito considerándolo "un avance por cuanto prescribe que se pondrá a disposición del Secretario General la información pertinente" [A/2364, párr. 67]. Considero que ésta es, en realidad, la manera adecuada de enfocar la cuestión y que muy posiblemente el decreto constituirá un medio conveniente y rápido de resolver el problema. El decreto tiene por objeto facilitar información al Secretario General, que es, a mi entender, lo que éste ha venido pidiendo insistentemente desde 1946. En el decreto no se dice que el Secretario General deba destituir a cualquier miembro estadounidense de la Secretaría respecto del cual las autoridades de los Estados Unidos formulen una opinión desfavorable; nada de eso se dice en el decreto.

41. No se plantea, pues, la cuestión de que el Secretario General renuncie a su responsabilidad en lo que concierne a la política en materia de personal. No se le dice que en todos los casos ha de aplicar automáticamente a los nacionales de los Estados Unidos que forman parte de la Secretaría las mismas normas que aplique el Gobierno de los Estados Unidos a los em-

pleados federales de los Estados Unidos; no se le dice tal cosa. Estoy seguro de que el Gobierno de los Estados Unidos sería el primero en reconocer que semejante pretensión — pretensión que, por supuesto no tendría — sería contraria al Artículo 100 de la Carta, en virtud del cual cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. Me parece, en realidad, que sobre este punto la declaración formulada el 28 de marzo por el Sr. Lodge [416a. sesión] es clara y satisfactoria. Por otra parte, el informe dice que el Secretario General se negará a emplear o destituirá de su empleo a todo ciudadano de los Estados Unidos de quien se pueda demostrar que realiza actividades subversivas o que es probable que las realice.

42. El Gobierno de Su Majestad está de acuerdo con la política que el Secretario General propone, en los párrafos 92 y 98 del informe, para resolver casos futuros de acusación o de sospecha de actividades subversivas realizadas por miembros del personal. Sé que ha suscitado algunas dudas la afirmación de que no sólo hay que destituir a los miembros del personal porque realicen actividades subversivas sino también porque haya probabilidades de que las realicen. Se ha dicho que esto está en oposición con el principio de que un hombre es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad y que hay que juzgarle por sus actos anteriores o presentes y no por lo que se pueda pensar que hará en el porvenir. Aunque siento el mayor respeto por esos principios, no creo que se opongan al argumento de que un hombre acerca del cual existen motivos razonables para creer que se dedicará a actividades subversivas no es un funcionario conveniente para la Secretaría. Es evidente que no conviene formular semejante juicio con ligereza. Los actos indiscretos cometidos hace 10, 15 ó 20 años, no han de constituir evidentemente elementos decisivos si la conducta actual o en el pasado inmediato, de un hombre, muestra que es digno de confianza. De modo que todo depende de la existencia de "motivos razonables", expresión que debe sopesarse cuidadosamente y que no puede ser definida con precisión. En la medida en que pueden establecerse normas, consideramos que las que se señalan en los párrafos 98 y 99 son perfectamente adecuadas.

43. En nuestra opinión, es de importancia fundamental que el mecanismo de apreciación de las pruebas sea adecuado. En el decreto se dispone el traslado de las pruebas al interesado y se reconoce el derecho de éste de impugnar la información desfavorable o de apelar de ella. También parece adecuado el mecanismo existente en la Secretaría para apreciar las pruebas. A este respecto, atribuímos especial importancia a que funcione debidamente el grupo asesor creado por el Secretario General. Suponemos que al examinar cada caso el grupo tendrá en cuenta todas sus circunstancias, incluso las que se especifican en los párrafos 98 y 99 del informe.

44. No tenemos que formular ninguna observación sobre la Parte III del informe referente a los privilegios e inmunidades, que en verdad es en gran parte una relación de hechos. Deseo tan sólo hacer hincapié en la importancia que atribuímos al mantenimiento de las inmunidades de que gozan las Naciones Unidas,

no sólo en este país, naturalmente, sino también en otros. Dichas inmunidades han sido otorgadas porque se considera, justificadamente, que son de importancia esencial para el funcionamiento de la Organización en su totalidad. Como sabemos, el Secretario General está facultado para renunciar a ellas en determinadas circunstancias, pero en nuestra opinión ha de proceder así por razones de gran importancia.

45. Creo que se ha suscitado un punto de carácter práctico en relación con las investigaciones que la Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos desea efectuar en la Secretaría. El Secretario General ha decidido que, en ciertas condiciones, los agentes de dicha Oficina pueden entrar en el edificio de la Sede. Comprendo perfectamente que dicha decisión se fundase en razones de conveniencia práctica, pero no estoy convencido en modo alguno de que esas razones justifiquen, por decirlo así, una renuncia a las inmunidades de que goza el edificio de la Sede. Me parece que esto puede crear un precedente peligroso, y abrigo por ello la esperanza de que el Secretario General volverá sobre su decisión en ese punto particular.

46. Con esto concluye mi examen del informe del Secretario General. Considero que con lo que he dicho habrá quedado en claro que el Gobierno de Su Majestad está dispuesto a aceptar los principios generales que se indican en el mismo. Antes de poner término a mi intervención desearía referirme a uno o dos puntos más.

47. En el párrafo 97 del informe se indica que la expresión "actividades subversivas" no se emplea con un sentido técnico especial, sino en su significación corriente, que denota actividades encaminadas al derrocamiento de un gobierno por la fuerza, inclusive la conspiración para ese derrocamiento y la incitación y defensa del mismo. De buen grado acepto esa definición, pero quisiera detenerme un momento para ver qué podrían hacer en materia de actividades subversivas los funcionarios de la Secretaría. No es en realidad necesario decirlo a las delegaciones aquí presentes, pero lo hago para ayudar a rectificar ciertos conceptos erróneos que circulan, me parece, fuera de las Naciones Unidas, donde la forma en que trabajamos no se conoce como la conocemos nosotros.

48. Como sabemos, los Estados Miembros, no confían sus secretos vitales a la Secretaría de las Naciones Unidas. Como los funcionarios de la Secretaría proceden de casi todos los Estados Miembros, se comprende que sea así, y éste es en verdad un hecho notorio. La Secretaría trabaja sin secreto alguno. Todos sus funcionarios están sometidos de modo peculiar a observación, tanto literal como metafóricamente. Resulta difícil, pues, concebir cómo podrían existir en la Secretaría actividades de espionaje en el sentido ordinario que se da a esta palabra, a saber, el robo de documentos secretos o la transmisión de informaciones confidenciales sobre la política de un gobierno a otro, quizás hostil. Creo, en verdad, que un espía en potencia escogería cualquier otro cargo salvo el de funcionario de la Secretaría, si, como es de suponer, quería no llamar la atención. Este es un factor que no se puede pasar por alto al examinar el alcance del problema actual y las medidas que es preciso tomar para resolverlo.

49. Deseo aprovechar esta ocasión para manifestar con toda claridad mi confianza en la Secretaría. Tengo

la impresión de que se ha insinuado que en toda la Secretaría existe una infiltración de elementos subversivos. Esto me parece notoriamente injusto y está en contradicción con todas las pruebas de que disponemos. En su declaración del 10 de marzo, el Secretario General explicó las dificultades que había encontrado para contratar en un breve plazo el numeroso personal que se necesitaba para organizar la Secretaría en 1946 y comienzo de 1947. Yo no niego la importancia de esas dificultades, pero estoy seguro de que el Secretario General no quería dar a entender que todas las personas que fueron contratadas en esa época, y ni siquiera un número importante de ellas, fuesen elementos indignos de confianza o que no hayan logrado mantener el elevado nivel que se exige en los servicios de una administración pública internacional. En el párrafo 46 del informe del Secretario General se indica que, sobre más de 2.000 norteamericanos cuyos nombres se comunicaron al Departamento de Estado, sólo un número de personas que representa menos del 3% de esa cifra total dieron lugar a un informe desfavorable. El año pasado aparecieron algunos otros nombres con motivo de las investigaciones del Gran Jurado y de la Subcomisión del Senado, pero, hasta donde llega mi conocimiento, el total de esos nombres no asciende a más de 40 ó 50. Es sin duda de justicia elemental que no se condene a la totalidad de la Secretaría — y en realidad a las Naciones Unidas mismas — por los supuestos descarríos de un puñado de sus funcionarios.

50. Las delegaciones de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas están en la mejor situación posible para conocer la Secretaría y juzgar la calidad de su trabajo. La Organización de nuestras sesiones, la interpretación de nuestros discursos — que al hombre de la calle le parecen a menudo milagrosas — el elevado tenor de las actas, la calidad de los numerosísimos informes y estudios que se confeccionan para ayudarnos en nuestras deliberaciones, todas esas cosas son muestras, a mi juicio, de una Secretaría eficaz, y no son menos notables por el hecho de que gran parte de esa labor sea necesariamente silenciosa. La costumbre puede inducirnos a considerar fáciles las cosas y a hacer caso omiso de la pericia y de los afanes necesarios para llevarlas a cabo.

51. Pese a desengaños y dificultades, estoy seguro de que los funcionarios de la Secretaría no han perdido la fe. No se les pide que dejen de ser fieles a sus propios países, pero no por ello dejan de profesar una indudable fidelidad a las Naciones Unidas y a los grandes ideales que representan. Los funcionarios de la Secretaría merecen todo nuestro apoyo, y confío en que lo tendrán.

52. Creo que por lo dicho se verá por qué defendemos el proyecto de resolución presentado por las 13 Potencias [A/L.146/Rev.1]. En dicho proyecto de resolución se reafirman las disposiciones de la Carta relativas a la organización y al carácter de la Secretaría. No vemos motivo alguno para modificar o enmendar dichos principios. Consideramos que si son observados fielmente satisfarán las exigencias legítimas de todos los Estados Miembros y, al mismo tiempo, mantendrán el carácter internacional de la Organización.

53. No podemos aprobar el otro proyecto de resolución [A/L.145/Rev.4], y por consiguiente votaremos contra él. A nuestro modo de ver, ese proyecto de resolución debilitaría la posición del Secretario General

y pondría en duda su autoridad para proceder en asuntos relativos al personal, entre el momento actual y el octavo período de sesiones de la Asamblea. A nuestro entender produciría inevitablemente consecuencias sumamente dañosas para la Organización.

54. El aspecto más desdichado del problema actual es la incertidumbre que ha creado en la Secretaría. Los funcionarios de la Secretaría tienen pleno derecho a pedir que se ponga fin a esa incertidumbre lo más pronto posible y que se les permita saber a todos qué pueden exactamente esperar. Nos parece que lo más apropiado para lograrlo consiste en permitir la ejecución, lo más pronto posible, del plan trazado en el informe del Secretario General. Este plan quizás no es perfecto en todos sus detalles pero nos parece que, en general, sus disposiciones principales son aceptables. Si fuera rechazado, es indudable que nos quedaríamos sin ningún plan. Posiblemente será necesario estudiar problemas secundarios, pero las enmiendas incorporadas a nuestro proyecto de resolución atienden a ello. En el próximo período de sesiones dispondremos de las conclusiones del Tribunal Administrativo sobre los casos planteados ahora, en un informe redactado por el Secretario General sobre los hechos que se hayan producido entre el momento actual y el próximo período de sesiones, y de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que es, al fin y al cabo, el órgano más calificado para examinar cuestiones de esta naturaleza. Tenemos la convicción de que esta es la mejor actitud que cabe adoptar y esperamos que la mayoría de nuestros colegas compartirán esta opinión.

55. Sr. BAKR (Irak) (*traducido del inglés*): Los oradores que me han precedido han tratado con claridad y en detalle la cuestión de personal. No repetiré lo que ya se ha dicho, pero mi delegación, al igual que otras delegaciones, consideró que debía explicar claramente su actitud frente a una cuestión que ha preocupado a la opinión pública de todos los países. Esta cuestión tiene diversos aspectos, pero no nos parece que el aspecto estrictamente jurídico sea el más apropiado para encauzar la política en materia de personal. El aspecto político tiene indudablemente gran importancia, pero no es el único que hay que tener en cuenta. El deber de las Naciones Unidas tendría que consistir en hallar una fórmula mágica que tomase en consideración todos estos elementos e hiciera, ante todo, de la Secretaría un mecanismo decoroso, eficiente, e internacionalmente leal a las Naciones Unidas.

56. Mi delegación deplora la malsana publicidad dada a la cuestión del personal por la propaganda. Con esa publicidad no se facilita la solución del problema ni se aumenta el prestigio de las Naciones Unidas. Se han producido muchos errores por el hecho de presentar de un cierto modo las noticias y las opiniones sobre la política en materia de personal. El hecho de que la propia Secretaría no aclarara la situación ante esa controversia pública, no mejoró la situación. Al menos era lógico esperar que una organización que era el centro de una borrasca, y cuyo jefe adoptaba en materia de personal decisiones importantes, de consecuencias políticas profundas, se explicara como correspondía ante el mundo. Lamentablemente, no fue así, al menos de manera satisfactoria. El resultado fue que las Naciones

Unidas fueron objeto de ataques intensos en la opinión pública de muchos países.

57. Pero en ningún país, la opinión pública se mostró tan exaltada como en los Estados Unidos. El pueblo de los Estados Unidos tiene razón de preocuparse por la seguridad de su país. Además, es difícil que escuche rumores de sospechas y acusaciones contra una organización que reside en su propio territorio y disfruta de privilegios especiales, y que permanezca inactivo, cuando está convencido de que su seguridad como nación está en peligro. Tiene el derecho de enterarse y de expresar su opinión. Eso es legítimo. El Secretario General debió tratar de disipar esas inquietudes de la opinión pública dando explicaciones; no haciéndolo así aumentó el recelo que existía en la opinión pública.

58. Me referiré ahora a un punto que consideramos importante de la política sobre el personal. No obstante la neutralidad y la independencia de la Secretaría, cuestión a la que me referiré a continuación, ni esta organización ni las organizaciones similares han de acoger a elementos subversivos que ejercen actividades contrarias al interés y seguridad de los Estados Miembros. Por ser una organización de estructura internacional, es lógico que no trabajen en ella personas que ejerzan actividades contrarias a la seguridad y al bienestar de los Estados Miembros, ni de ningún otro país del mundo. Los miembros de la Secretaría no pueden ser conspiradores o agentes de destrucción; su función consiste en ayudar a la organización a poner en práctica los planes y las decisiones tomadas democráticamente, por los Estados Miembros. Por lo tanto, los elementos subversivos opuestos al interés de un Estado Miembro de la Organización han de ser destituidos inmediatamente.

59. Damos especial importancia a la seguridad del país en que está la Sede. Independientemente de lo que digamos sobre la independencia de la Secretaría, esa independencia no puede estar en contradicción con el precepto de que en la Secretaría no han de trabajar elementos peligrosos para la seguridad del país en que está la Sede. Este tiene el derecho de exigir que sus súbditos que son funcionarios de la Secretaría sean personas aceptables, que no militen contra él.

60. Las Naciones Unidas constituyen una organización vasta y de amplias ramificaciones. Imagínese que la Secretaría de cada uno de los diversos organismos de las Naciones Unidas en los distintos países pudiera emprender actividades perjudiciales para el país en que está la Sede. Muchos Estados Miembros verían perjudicados sus intereses y amenazadas su independencia y su seguridad. Es fácil infiltrarse en la Secretaría de las Naciones Unidas en un determinado país, amparándose en sus privilegios y su neutralidad, para llevar a cabo actividades secretas destructivas contra el país en que está la Sede. Las Naciones Unidas no pueden aceptar una cosa así, porque ello afecta a los propios cimientos de la organización, es decir, a la paz y a la armonía entre los Estados Miembros. Aquí aplaudimos una de las conclusiones del Secretario General cuando dice, en el párrafo 7 de su informe:

“... ha sostenido siempre la política de que ningún miembro de la Secretaría puede comprometerse en actividades subversivas contra el Gobierno de ninguno de los Estados Miembros. Esto no quiere

decir que el funcionario deba estar de acuerdo con el Gobierno del Estado del cual sea ciudadano. Pero mientras permanezca en la Secretaría, tiene la obligación terminante, en virtud de la Carta y del Estatuto del Personal, de no participar en ninguna actividad pública o secreta que tienda a subvertir el orden público establecido por un Gobierno Miembro o de derrocar al Gobierno de un Estado Miembro.”

61. Como corolario de estas palabras, hay que afirmar el principio de independencia de la Secretaría. No tengo que referirme ni a la importancia de este principio ni a su fundamento jurídico. Está expresado muchas veces en la Carta, y los miembros de esta organización lo han aceptado. Para que la Secretaría pueda desempeñar su labor de manera eficaz, honrada e imparcial, su independencia se ha de basar en la decisión de no ejercer actividades que puedan perjudicar a un Estado Miembro. Su imparcialidad puede hacerle alcanzar su independencia. Sin esa imparcialidad no puede tener independencia. De esto se deduce que el personal ha de ser cuidadosamente seleccionado. Para que el personal se sienta seguro, y ponga toda su capacidad al servicio de la Organización, ha de poseer contratos y garantías. La inseguridad del personal no contribuye a su moral ni a su trabajo.

62. Mi delegación estima que gran parte de los estragos causados en la Secretaría hubieran podido evitarse si el Secretario General hubiera seguido anteriormente, al nombrar al personal, una política justa y equitativa de distribución geográfica. Nosotros respetamos extraordinariamente la labor del Secretario General, pero estimamos que en la selección del personal de la Secretaría no se ha seguido de manera equitativa la distribución geográfica y el sistema de cuota entre los Estados Miembros. Se hicieron muchos nombramientos en una cuota determinada, pero las personas designadas no representaban ni la cultura ni las tendencias generales del país. Ha habido sin duda casos en que un funcionario se ha comprometido secreta y activamente en una labor que definitivamente perjudicaba a los intereses del país bajo cuya cuota fue nombrado. Ha habido casos en que se ha advertido al Secretario General. A veces esas solicitudes pedían el mínimo, es decir, que el funcionario de que se trataba no figurase, al menos, en la cuota de aquel país. Nada se hizo para dar satisfacción a esas demandas. Dichos funcionarios continuaron, pues, en sus puestos y llegaron a la conclusión de que no tenían nada que temer aunque prosiguiesen sus actividades contra los países que el Secretario General, unilateralmente, opinaba que representaban. Si se hubiera seguido una política equitativa al nombrarlos, o al menos una política lógica, se habría evitado la tormenta desencadenada más tarde.

63. En este sentido, sólo podemos decir que es justo y correcto que el Secretario General, antes de nombrar un funcionario, pregunte a su Gobierno si tiene alguna objeción contra él desde el punto de vista de la seguridad e intereses del país. Aunque no discutimos la competencia del Secretario General para nombrar al personal de la Secretaría, es imposible pasar por alto el hecho de que el personal está formado por nacionales de ciertos países, que pueden estar comprometidos o haber estado comprometidos en ciertas actividades políticas que pueden o no ser favorables a dichos países, que tales asuntos influyen en la eficacia y en el presti-

gio de la Organización; y que, por lo tanto, se han de tener en cuenta.

64. Hechas estas consideraciones voy a decir ahora unas pocas palabras sobre la evolución de la política del personal en los últimos meses. El Secretario General designó un Comité presidido por el Sr. Walters para examinar los nombramientos temporales de todos los miembros del personal y para que le presentase un informe. Aunque en principio ésta fue una medida digna de elogio, consideramos que un aspecto de la labor de ese Comité es discutible. Cito el anexo II, sección C, del informe del Secretario General:

“Los trabajos del Comité se desarrollaron en forma estrictamente confidencial, tanto en lo que se refiere a los procedimientos orales como a las actas y documentos llevados por el Comité. En su primera sesión, el Comité acordó que el Secretario llevaría actas de carácter temporal para uso exclusivo del Comité, y que éstas serían destruidas una vez que se hubiera presentado el informe del Comité al Secretario General. Por consiguiente, el informe del Comité al Secretario General será el único documento en que quede constancia de su actuación.”

65. El procedimiento de destruir las actas del Comité es incorrecto e injusto. De este modo, cualquier funcionario puede ser objeto de investigaciones, juzgado y condenado por dicho Comité sin que las Naciones Unidas puedan tener conocimiento de las actas del caso si hay necesidad y sin que el propio funcionario conozca las pruebas documentales que se adujeron en su caso si desea apelar de la decisión del Comité. El Comité examinó 400 casos y recomendó 60 despidos, la mayor parte de los cuales fueron efectuados.

66. Pero en la evolución de la cuestión de personal en los últimos meses, hay un aspecto especialmente desconcertante y por supuesto imperdonable. El Secretario General ha solicitado o permitido al Federal Bureau of Investigation que efectúe sus investigaciones en el edificio de la Sede. Deseo subrayar las palabras “en el edificio” porque a ello se refiere mi objeción.

67. Opinamos que las autoridades de los Estados Unidos tienen el derecho de investigar las actividades políticas de sus súbditos, en los Estados Unidos y en las Naciones Unidas, si tienen motivos de sospecha. También consideramos que el Secretario General está en lo cierto al colaborar con las autoridades de los Estados Unidos, tanto como pueda, para hacer desaparecer el estigma de sospecha y subversión que pueda pesar sobre algunos funcionarios de la Secretaría. Todo esto es legítimo.

68. Pero lo que parece innecesario es que el Federal Bureau of Investigation realizara sus investigaciones en el edificio de la Sede. Esta medida infringió el derecho de extraterritorialidad de la Organización; creó la impresión de que las Naciones Unidas son un instrumento de un departamento de policía; y lamentablemente, disminuyó el prestigio de las Naciones Unidas. El Secretario General decidió que el Federal Bureau of Investigation realizara sus investigaciones dentro de la Sede; no tuvo en cuenta la Carta, que garantiza su inviolabilidad, más moral que material; podía haber realizado sus investigaciones en el otro lado de la misma calle y nadie hubiera intervenido. Resulta en verdad indignante que un departamento de

investigación policiaca decida tomar las huellas digitales de los miembros de una organización internacional dentro de la Sede, y con el permiso del Jefe de la Organización. El Secretario General nunca debió haber adoptado esa decisión. El Secretario General no puede interpretar que la autoridad de que se le ha investido con arreglo a la Carta y al Reglamento del Personal constituye, bajo ningún concepto, un poder autocrático.

69. Hago estas observaciones sin cólera pero con pesar. Mi delegación respeta al Secretario General. También comprendemos la pesada carga que sobreleva. Nos damos cuenta de que en ciertos casos tiene que cumplir deberes poco envidiables que siempre son muy difíciles, pero nos parece que a veces trataba más bien de complicar los problemas que de resolverlos. No hemos estado de acuerdo con él en todos los casos. Opinamos que, en algunas ocasiones, ha presionado con su personalidad y posición, en un cierto sentido, y sin respetar las opiniones y los intereses de varios gobiernos. No podíamos estar de acuerdo con él cuando decidió aprobar especialmente una recomendación de las Naciones Unidas que ha causado la miseria de todo un pueblo. Tampoco pudimos aplaudirle cuando la calificó de una de las grandes obras de las Naciones Unidas.

70. Unas palabras más en relación con el proyecto conjunto de resolución [A/L.145/Rev.4], uno de cuyos autores es mi delegación. Hemos presentado este proyecto sinceramente, pensando que la cuestión es tan complicada e importante que no puede solucionarse mediante largos discursos pronunciados desde la tribuna de esta Asamblea General. La cuestión de la política en materia de personal tiene consecuencias de carácter político y jurídico que conciernen a los Estados Miembros. Pero también se relaciona con la eficiencia y la independencia de la Secretaría de las Naciones Unidas y con la posición y hasta con el buen nombre de muchos de sus miembros. Tratar de decidir el asunto apresuradamente no sería propio de las Naciones Unidas ni de quienes están directamente interesados en la cuestión. Consideramos que no hay inconveniente en que una comisión de 15 examine la cuestión y presente un informe en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Opinamos que este es el método más apropiado y confiamos en que la Asamblea General lo aceptará.

71. Sr. ORTEGA (Chile): Interesante y útil ha sido — sin duda — este debate. A ello han contribuido, de una parte, el documentado informe y demás antecedentes que comprende la cuenta rendida por nuestro Secretario General [413a. sesión] y, de otra, las valiosas observaciones que, acerca de ella, han sido formuladas por diversos señores representantes. Dicho informe y esas intervenciones han puesto en evidencia un hecho halagador, han demostrado que los cortos años de vida con que cuenta nuestra Organización han bastado para crear — si se nos permite decirlo así — una especie de conciencia de Naciones Unidas, en pleno proceso de crecimiento y madurez y que acusa una decidida voluntad — al menos en muchos de los Estados Miembros — de mantener en su integridad los principios e ideales proclamados en la histórica jornada de San Francisco.

72. Ninguno de los señores representantes ni nuestro Secretario General han olvidado que es preciso mante-

ner sin merma el carácter internacional de la Secretaría, su independencia, la inviolabilidad de la Sede de la Organización, el principio de igualdad de los Estados Miembros, el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, principios todos ellos a que en una u otra forma se refiere la cuenta rendida por nuestro Secretario General.

73. Hemos dicho que ha logrado formarse ya una conciencia de Naciones Unidas, y agregaremos que ha sido puesta a prueba en este debate y que su fortaleza y su unidad le permitieron salir indemnes de esta prueba. No sin emoción, hemos comprobado que en el ámbito espiritual de Naciones Unidas ha impuesto su jerarquía un valioso conjunto de principios y dictados rectores de la conciencia moral de nuestro tiempo que, en razón de su categoría superior, tienen un sitio en las disposiciones de la Carta y sabernos, asimismo, que su vigencia interesa a la mente y al corazón de muchos hombres representativos de pueblos y países esparcidos por todas las latitudes del planeta.

74. Ni distancias, ni razas, ni idiomas, ni sentimientos religiosos, ni convicciones políticas han sido barreras capaces de impedir que impulsados más que nada por el mandato sin palabras del dolor y de la tragedia, lleguen a unificar su pensamiento y su voluntad de seguir hacia adelante, por encima de las más serias dificultades, en procura del anhelo común de asegurar la convivencia pacífica y el progreso económico y social de los pueblos. Porque tal es el sentido que nos parece lógico desentrañar de este debate, es que nuestra delegación ha considerado de su deber venir a esta tribuna para rendir el homenaje de nuestro aplauso a los representantes de India, de Bélgica, de Francia, de Suecia, de México, de Indonesia, de Argentina, de Uruguay y muchos otros, que han proyectado la benéfica luz de su espíritu para enjuiciar las actuaciones de nuestro Secretario General; y lo han hecho sin acritud, sin adjetivos casi. Comprendieron que no les hacía falta, puesto que el fin que perseguían no era otro que el de significar solamente la indudable conveniencia de rectificar algún error posible, con la mira de hacer de Naciones Unidas una brújula que pueda guiar al hombre hacia destinos de libertad y de paz espiritual.

75. Expresado este homenaje, seremos dóciles al consejo de la voz de la prudencia que nos dice que sería inoficioso repetir razones que otros enunciaron ya con claridad y elocuencia para demostrar que fué posiblemente errónea esta actuación o, acaso, inconvenientes tales o cuales resoluciones de la administración.

76. Útil nos parece, en cambio, apelar a la benevolencia de la Asamblea para referirnos a la aplicación que ha hecho el Secretario General de los principios de la Carta que se refieren a los deberes y derechos de los empleados, deberes de cuyo acatamiento y derechos de cuyo ejercicio, pueden resultar afectados la eficiencia y el propio prestigio de nuestra Organización.

77. Es indudable que las medidas que estimó de su deber poner en práctica han provocado un sentimiento de incertidumbre y desmoralización en el personal. El propio Secretario General lo reconoce sin ambages. Los empleados — dice — han pasado por momentos muy difíciles y estaríamos incurriendo en un grave error — agregaríamos por nuestra parte — si creyéramos que la moral del cuerpo de servidores con que

cuenta la Organización ha salido incólume de la prueba a que fué sometida. No les basta saber que su jefe superior reconoce — cito — que "han continuado firmes en el cumplimiento de su deber y lo han cumplido bien, como fieles y competentes funcionarios internacionales, dedicados al servicio de las Naciones Unidas y de sus principios" [413a. sesión, párr. 75]. Y no puede bastarles, sencillamente, porque han experimentado en carne propia los inconvenientes de un Estatuto que establece claramente sus deberes y obligaciones, pero que olvida resguardar sus derechos.

78. Esta natural inquietud se ve agravada por el hecho de que los organismos establecidos para dar eficiente protección a esos derechos no ofrecen las garantías del caso.

79. Dos son los tribunales a que pueden recurrir los empleados que consideren lesionados sus derechos por una medida equivocada o arbitraria: la Junta de Apelación, que es un cuerpo consultivo, y el Tribunal Administrativo, llamado a fallar en última instancia, podría decirse.

80. El primero de ellos, la Junta de Apelación, carece de la independencia necesaria para actuar, puesto que está íntegramente formada por miembros dependientes de la Administración, de la misma autoridad contra la cual se reclama. Agreguemos que no es este defecto orgánico su única falla; no es menos extraño que esté investido de la facultad extraordinaria, consignada en el párrafo 3 del artículo 7 del estatuto del Tribunal Administrativo [resolución 351 (IV)], que la autoriza para declarar, si así juzga conveniente o tiene a bien resolverlo, que el caso no es de importancia, ocurrido lo cual, ninguna clase de consideraciones pueden valer ya en favor del afectado, puesto que aquella opinión tiene carácter de definitiva.

81. Quizás nada tendría esto de inusitado o de grave si estos organismos de protección de derechos existieran para conocer de las relaciones cordiales entre el empleador y el empleado, entre el jefe y el subalterno, pero tal particularidad es realmente grave y hasta inusitada, porque tales organismos existen, precisamente, para dilucidar o dirimir, en su caso, situaciones de conflicto en que los sentimientos de las partes pueden estar alterados. En este evento que, lejos de constituir una excepción, constituye la generalidad de los casos, la parte débil que es el recurrente, se ve forzada a someter su reclamo o su queja a un tribunal que oficia de juez y parte. Es obvio convenir en que tal organismo se sentirá espontáneamente inclinado en favor de la autoridad reclamada, es decir en favor del fuerte contra el débil. Este organismo es, por tales motivos, de dudosa utilidad.

82. Otro es el caso del Tribunal Administrativo. Su independencia, desde luego, no ofrece lugar a dudas; en cambio, está su jurisdicción limitada por el precepto del artículo 7 de su Estatuto que, como ya lo dijimos, da a la Junta de Apelación la facultad de declarar que el caso carece de importancia, lo que equivale a suprimir todo recurso ulterior.

83. No es esto lo más grave sin embargo. Mayor gravedad reviste a nuestro juicio, el hecho, también inusitado y anómalo, de que las resoluciones de éste alto Tribunal sean sólo aparentemente obligatorias y aparentemente definitivas y, lo que es todavía más extraño, si cabe, es que la resolución expedida puede malograrse

en perjuicio del empleado exclusivamente. En efecto, aun en el caso de que el Tribunal haya juzgado que la Administración cometió efectivamente el error o la injusticia de que se la acusa y disponga la revocación de la medida que dió origen al reclamo, es la misma Administración declarada ya culpable, la que entra a decidir en definitiva si se ejecuta o no la resolución del Tribunal. El caso, que puede no constituir una excepción, puesto que no aparece sujeto a condiciones, está contemplado en el artículo 9 del Estatuto del Tribunal. En virtud de este original y curioso precepto, la Administración, la parte afectada por el fallo, en circunstancias excepcionales que ella misma califica, puede decir, simplemente decir, que estima inconveniente aplicar la decisión, caso en el cual el Tribunal no puede hacer otra cosa que ofrecer una compensación en dinero.

84. El mecanismo de que nos ocupamos ofrece aun otro defecto serio, éste de carácter procesal o adjetivo, que se relaciona con los períodos de reuniones del Tribunal. Nada prescribe el estatuto al respecto, omisión que reviste importancia porque puede ocurrir — y ha ocurrido en la práctica — que transcurran no semanas, sino meses, entre una reunión y otra.

85. Nadie desconocerá que este hecho puede resultar ruinoso para el empleado que protesta por la terminación de su contrato, por ejemplo, pues ese funcionario, que está sin sueldo, debe seguir afrontando el alto costo de vida de Nueva York, si la controversia se ha producido en esta ciudad, aparte de los otros gastos inherentes a un juicio. La garantía de pagar al empleado los gastos de viaje hasta la sede del tribunal en caso de que el empleado esté fuera de Nueva York, es de valor muy limitado, pues esa persona, de todas maneras, estará imposibilitada para buscar otro trabajo durante la espera.

86. Otra materia digna de la atención de la Asamblea en este orden de problemas que afectan directamente los intereses del personal es la relativa a los contratos de nombramiento.

87. El Artículo 2.1 del Estatuto del Personal dispone la clasificación de los puestos y de los funcionarios de acuerdo con la naturaleza de las funciones y de la responsabilidad a que están afectos. El Artículo 4.1 dispone a su turno que el contrato "señalará la naturaleza del nombramiento".

88. Sin embargo de todo esto, las obligaciones contractuales no están cabalmente definidas, pues viene a restar su verdadera importancia a los preceptos que con dicho objeto fueron dictados, lo dispuesto en el Artículo 1.2, que prescribe que "los empleados están bajo la autoridad del Secretario General y que se les puede destinar a cualquier clase de actividad".

89. Es de tal manera amplia esta expresión que, si se desea interpretarla sin restricciones, equivale a la derogación lisa y llana de los preceptos que hemos recordado o a darle a éstos el carácter de consejos o sugerencias librados a la simple buena voluntad de la administración.

90. Es indudable la gravedad que este hecho reviste puesto que de él se desprende, nada menos, que los contratos de trabajo pasan a ser letra muerta. ¿Puede alguien estimar que es esto razonable y que, por lo tanto, sería conveniente ir tan lejos como la letra de esa disposición lo permite? Habría que admitir que en

tal caso, la administración puede, en uso de esta facultad, ordenar la destinación de un empleado a cualquier clase de actividad, por diferente que ésta pueda ser de la naturaleza de las funciones para que fué contratado el funcionario.

91. Nos parece preferible decir que no comprendemos esta disposición porque, en caso contrario, quedaríamos obligados a admitir, por ejemplo, que un abogado que ofreció sus servicios como tal a las Naciones Unidas y fué contratado en ese carácter podría, sin embargo, ser enviado cualquier día a trabajar como dactilógrafo en un "pool", y aun ser mal calificado por escribir mal a máquina.

92. Nadie puede desconocer la gravedad que este hecho reviste, puesto que de él se desprende que los contratos de trabajo, en donde constan o deben constar las prestaciones a que se obligan las partes, carecen de valor. Pensamos que semejante estado de cosas es más inadmisibles que en parte alguna en Naciones Unidas, que vería seriamente menoscabada la jerarquía del ministerio moral que le ha sido confiado si olvidara que le corresponde dar el ejemplo en el respeto de las normas tradicionales del derecho.

93. Fácil es comprender, asimismo, que si los empleados que en ella prestan sus servicios carecen de una seguridad y estabilidad, siquiera elemental, en sus cargos, se verá, en gran parte, frustrado el anhelo de contar con un cuerpo de funcionarios "de alta eficiencia, competencia e integridad", como se cuidó de expresarlo el Artículo 101 de la Carta.

94. La delegación de Chile estima que el mecanismo de protección de los derechos del empleado debe ser objeto de modificaciones tales que garanticen: en primer lugar, la clara y precisa determinación, en el correspondiente contrato de trabajo, de las prestaciones mutuas a que, en virtud de éste, se obligan las partes; en segundo lugar, la permanencia de los funcionarios en sus cargos mientras observen el buen comportamiento a que se obligan en los respectivos contratos, que deben ser ley para los contratantes; en tercer lugar, el establecimiento de organismos independientes e idóneos para conocer y resolver las demandas que los empleados puedan interponer contra las medidas de la administración; y en cuarto lugar, una adecuada celeridad en las actuaciones procesales de los organismos llamados a fallar las controversias que se suscitan.

95. Nos atrevemos a creer que si estas sugerencias y otras que han sido preconizadas por diversos representantes tienen la buena suerte de ser tomadas en cuenta por quienes habrán de volver a estudiar los problemas planteados en este debate, habremos hecho algún camino en la obra que se necesita llevar a cabo en la esfera de la administración para que ésta adquiera mayor eficiencia a través de la cual será más útil su aporte al éxito de la misión de las Naciones Unidas en favor de los nobles ideales de paz y de justicia que persigue.

96. Reviste, pues, considerable y real importancia que nuestra Organización disponga de una estructura administrativa de probada eficiencia técnica y funcional para hacer más viable la realización de los ideales de la Carta.

97. Movida por este convencimiento, la delegación de Chile votará favorablemente el proyecto de resolución [A/L.145/Rev.4] de las 12 Potencias que, a nuestro juicio, es la que ofrece mayores facilidades de un estudio cabal y serio de los antecedentes y experiencias apor-

tado tanto por nuestro Secretario General, como por las observaciones traídas al debate por los Sres. representantes que nos han antecedido en esta tribuna.

98. Impedir o postergar que ese estudio se verifique a nadie beneficiará, y renunciar a hacerlo vendrá a malograr, en cambio, la posibilidad que tenemos hoy a nuestro alcance de hacer llegar a conocimiento de la Asamblea General algunas reformas en el mecanismo funcional de la administración, evidentemente justificadas ya por la experiencia.

99. No queremos poner término a nuestra intervención sin reiterar que nuestras observaciones no han sido inspiradas por una mezquina intención de censura sino por un sano propósito de superación en la empresa moral de hacer de Naciones Unidas una entidad cada día más eficiente, más respetable y prestigiosa.

100. Sr. MATES (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): El problema que nos ha sido presentado en el amplio informe del Secretario General es, sin duda alguna, de la mayor importancia para las Naciones Unidas y, por lo tanto, mi delegación estima que lo menos que la Asamblea General puede hacer es estudiarlo detenidamente y con imparcialidad. Tal es, para nosotros, la manera, la única manera de ayudar a eliminar algunas de las causas de lo que según todo el mundo reconoce que constituye el actual malestar de la Secretaría de nuestra Organización, y de dictar normas para la política futura en este asunto, que evite la repetición de las condiciones que nos han traído a una situación que preocupa, creo, a la mayoría de nosotros.

101. Además, como fué la Asamblea General la que, en 1946, estableció los principios que habían de regir la política en materia de personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, es conveniente que la Asamblea General se encargue de examinar de nuevo este tema ahora que el problema ha llegado a una fase bastante inquietante.

102. Creo que no es necesario insistir en el hecho del nivel general de la competencia e integridad de la Secretaría, ni en manera como cumple las numerosas y difíciles obligaciones que le incumben, para el funcionamiento satisfactorio de las Naciones Unidas como entidad total. De la competencia del personal de las Naciones Unidas, de su dedicación a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, depende considerablemente el éxito con que los demás órganos de las Naciones Unidas cumplirán su misión en las diferentes esferas de las actividades de la Organización. Deseo señalar desde el principio, como han hecho varios oradores que me han precedido, que los miembros de la Secretaría, en su enorme mayoría, actúan de conformidad con las elevadas pautas establecidas para ellos.

103. Por otra parte, es natural que la organización y funcionamiento de una administración pública internacional haya provocado, por la naturaleza de los hechos, una serie de problemas delicados y complejos. El mero hecho de que se trate de un cuerpo formado por hombres y mujeres procedentes de países muy distintos con opiniones moldeadas por circunstancias muy diferentes, con vínculos nacionales de los que no se han desligado ni se proponen desligarse — hombres y mujeres que tienen que actuar como un equipo para una causa común y ser leales a una Organización que es internacional, sin ser supranacional, que es un cuerpo universal sin ser un gobierno universal — todo esto

plantea cuestiones de un carácter y una magnitud desconocidos para la comunidad internacional menos estrechamente unida, en los tiempos anteriores a la Sociedad de las Naciones, y aun a las Naciones Unidas. Estos problemas, bastante complejos en sí mismos, se han complicado además por la tendencia general de las relaciones del mundo de la postguerra. La guerra fría no proporciona un ambiente apropiado para el desarrollo sano de una administración pública internacional. En otras palabras, las tirantezas que han influido de modo tan lamentable en la labor de los demás órganos de las Naciones Unidas han repercutido, como es natural, en la Secretaría.

104. Los que redactaron la Carta en San Francisco no ignoraban, desde luego, los problemas que plantearía la organización de un personal internacional para las Naciones Unidas. Se esforzaron en anticipar soluciones para esos problemas, especialmente en los Artículos 100, 101 y 105 de la Carta. Los principios que consignaron en ellos no sólo nos obligan ahora constitucionalmente sino que, su valor práctico parece haber aumentado en vista de las circunstancias distintas en que tienen que aplicarse ahora. Desde luego, es más imperativo que nunca, en el ambiente actual de tirantez, que las Naciones Unidas dispongan de un personal en el que puedan tener confianza absoluta para crear condiciones de paz y seguridad internacionales. Por eso creo que el mejor camino que podemos seguir es volver a examinar detalladamente esos principios básicos teniendo en cuenta las dificultades presentes.

105. El principio fundamental, subrayado en esas disposiciones de la Carta, es el carácter internacional de la Secretaría, que exige que sea independiente de los Gobiernos de los Estados Miembros. Es significativo que este principio no se mencionara en las propuestas de Dumbarton Oaks, para el primer proyecto de la Carta, redactado solo por las Grandes Potencias. Fué incluido en la Carta en la Conferencia de San Francisco, especialmente a instancias de algunas de las naciones pequeñas. Estas se dieron perfecta cuenta de la alternativa que se les presentaba: o el personal de las Naciones Unidas sería realmente internacional sirviendo así a los intereses de todos, incluso de los pequeños Estados Miembros, o caería inevitablemente bajo la influencia de alguna de las grandes Potencias.

106. Este principio — el principio de que la Secretaría de las Naciones Unidas será verdaderamente internacional e independiente — está establecido, explícita o implícitamente, por lo menos en tres pasajes diferentes de los Artículos correspondientes de la Carta.

107. En primer lugar, es obligación de los Estados Miembros — de todos los Estados Miembros — “respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones”. Esta obligación implica varias cosas.

108. De un modo general significa, desde luego, que los Gobiernos se han de abstener de toda acción cuyo carácter pueda apartar a la Secretaría de su dedicación exclusiva a los propósitos de las Naciones Unidas. Tal acción puede presentar dos formas igualmente perjudiciales: en primer lugar, puede consistir en intentos de intervenir directamente en el funcionamiento de la Secretaría como administración pública internacional. Pero también puede consistir en intentos de lo que

podría llamarse una ingerencia indirecta mediante diversas formas de coacción e intimidación, imponiendo al personal de las Naciones Unidas un ambiente de temor e inseguridad, dentro del cual no es posible esperar que cumplan sus funciones con el grado de independencia requerido por la Carta.

109. Pero las obligaciones que emanan de estas disposiciones de la Carta no tienen sólo carácter negativo. Suponen la obligación positiva de los Estados de crear las condiciones necesarias de seguridad sin las cuales el personal de las Naciones Unidas difícilmente podría alcanzar el elevado nivel exigido por la Carta.

110. Me refiero, desde luego, a la cuestión de los privilegios e inmunidades para los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas. Creo que el Secretario General tuvo plenamente razón al señalar la urgente necesidad de que los Estados que no lo habían hecho todavía ratificaran la Convención sobre Privilegios e Inmunidades. Sin embargo, aun a falta de la ratificación, el Artículo 105 de la Carta establece la obligación legal muy concreta para todos los Estados Miembros, de respetar "los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos", es decir, los propósitos de la Organización.

111. Estos privilegios son evidentemente algo más que una mera cuestión de forma: son una de las garantías, una de las garantías más esenciales, contra las diferentes formas de coacción que acabo de mencionar y que, si se llevaran al extremo, significarían la ruina de las Naciones Unidas. Han de estar establecidas legalmente y observadas estrictamente para ayudar a crear el sentimiento de seguridad, contra cualquier tipo de coacción, sentimiento esencial para el buen funcionamiento de la Secretaría de las Naciones Unidas.

112. También ha de quedar perfectamente claro a ese respecto que ni el Secretario General ni los miembros del personal pueden renunciar a los privilegios e inmunidades que se les conceden en virtud de la Carta y de la Convención pertinente. De otro modo, existiría siempre el peligro de que su eficacia podría ser muy reducida e incluso destruida.

113. Un corolario lógico de la obligación de los Estados Miembros de respetar el carácter exclusivamente internacional de la Secretaría y de no tratar de influir en el desempeño de las funciones que le asigna la Carta, es el deber impuesto al Secretario General y a los miembros del personal de no solicitar ni recibir "instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización". Esto equivale a una obligación por parte del Secretario General y del personal a sus órdenes de actuar en una forma que garantice que la independencia que les confiere la Carta, en el interés de la Organización, será una realidad. Sus consecuencias son claras. Significan que el Secretario General determinará su política — y ésta comprende desde luego, su política en materia de personal — con absoluta independencia de toda influencia que los Estados Miembros traten de ejercer infringiendo la obligación que les impone el citado Artículo de la Carta.

114. Limitándonos por el momento a la política en materia de personal, esta disposición de la Carta no impide que el Secretario General solicite información de los Gobiernos de los Estados Miembros o los consulte — y esto se refiere, naturalmente, a todos los Estados Miembros — sobre los nacionales de esos Estados

que piensa contratar. No hay duda de que también en este caso particular, la cooperación entre los Estados Miembros y el Secretario General y su personal es muy conveniente, siempre que la ingerencia de los Estados se evite escrupulosamente. A nuestro entender la citada disposición equivale también a una advertencia de que el Secretario General no ha de supeditar su decisión a las opiniones o informes suministrados por los Estados Miembros, pues en tal caso esas opiniones e informes no se distinguirían de las instrucciones que la Carta prohíbe expresamente.

115. Naturalmente, esto se aplica aún con mayor razón cuando se trate de miembros de la Secretaría con contrato permanente. También en este caso la aceptación de malos comentarios u opiniones desfavorables de un gobierno respecto de un miembro del personal, como base suficiente para despedirlo, es incompatible con la disposición de la Carta que acabo de mencionar. Esto significa, además, que en lo que atañe al nombramiento de funcionarios, el Secretario General no debe tener en cuenta consideraciones ajenas a las normas establecidas en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, que son "la eficiencia, competencia, e integridad", así como la debida consideración a la "importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible". Lo que de ningún modo ha de tener en cuenta para determinar si una persona tiene las cualidades requeridas para ser empleada o para continuar en su cargo son las normas vigentes en un momento dado en cualquiera de los Estados Miembros.

116. Por último, y esto no es lo menos importante, la Carta dispone que el Secretario General y el personal "se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización". Esta obligación parece ser, a primera vista, por lo menos hasta cierto punto, una repetición de la que cité hace un momento, es decir, la de no solicitar ni recibir instrucciones de nadie. Pero rebasa de los límites de aquella por cuanto se aplica a la conducta de los miembros del personal en general. Esta obligación, en su sentido más amplio, presenta varios aspectos, algunos de los cuales son inherentes a su misma naturaleza mientras que otros están explícitamente definidos en el Reglamento del Personal.

117. Sin entrar en los detalles de este problema complejo quisiera decir unas breves palabras sobre una cuestión que se ha suscitado, y que dados los recientes acontecimientos ha cobrado especial importancia. Me refiero a la cuestión de la supuesta existencia de subversión, espionaje y deslealtad en la Secretaría de las Naciones Unidas. Respecto a los cargos de deslealtad, estimo suficiente señalar que la única deslealtad de la que podría ser considerado responsable un miembro del personal de las Naciones Unidas, es la deslealtad a los propósitos y principios de la Organización, y tal deslealtad, si se probara, huelga decirlo, supondría la destitución del empleado culpable. Respecto de la subversión o al espionaje, contra cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, la participación en actividades de este carácter repercutiría indudablemente en la posición de un miembro del personal como funcionario internacional, y resultaría evidentemente perjudicial para los intereses de las Naciones Unidas mantener en su cargo a ese funcionario.

118. Sin embargo, para formar una idea clara del asunto, lo que es indispensable en estos casos, y para evitar errores cuyas consecuencias, en materia tan delicada como la que estamos tratando, podrían ser sumamente graves, es esencial tener en cuenta ciertas consideraciones básicas. En primer lugar, esos dos conceptos, subversión y espionaje, se han de tomar en el sentido que se les da generalmente o internacionalmente y que coincide con su sentido etimológico. Por supuesto que ambos conceptos han de ser válidos, indistintamente, en cualquier parte de los Estados Miembros, y no sólo para el Estado del cual es ciudadano la persona implicada, ni para el Estado donde se encuentran los servicios de las Naciones Unidas en los cuales dicha persona está empleada. En segundo lugar, el hecho de que un miembro del personal haya llevado a cabo actividades subversivas o de espionaje, en el sentido explicado más arriba, debe ser establecido por el Estado interesado de un modo que el Secretario General lo pueda aceptar, sin lugar a dudas, como fehaciente. En otras palabras, ese Estado debe presentar pruebas más tangibles que la mera "probabilidad" de que una persona realice tales actividades. Tampoco se puede considerar pertinente, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, el hecho de que un funcionario se niegue a aceptar los procedimientos de investigación de algún Estado Miembro.

119. Deseo agregar unas palabras sobre la idea expresada por el Secretario General en su informe de que una "casa de cristal", como es la Secretaría de las Naciones Unidas, "no es un lugar ventajoso para espías y sabotadores". Compartimos, desde luego, enteramente esa manera de pensar. Pero no debemos descartar la posibilidad de que los miembros de la Secretaría se dediquen a actividades subversivas o de espionaje fuera de la "casa de cristal" [4/2364, párrafo 10]. Todos los Estados Miembros, y especialmente aquellos en los cuales se encuentran los principales servicios de las Naciones Unidas, tienen derecho a estar ampliamente protegidos contra tales actividades. Esto, desde luego, se aplica especialmente a los Estados Unidos de América, donde se encuentra la Sede de nuestra Organización y la mayor parte del personal. Este derecho es indiscutible, y en modo alguno incompatible con la independencia o el carácter internacional de la Secretaría.

120. Sin embargo, el derecho de defenderse contra actividades subversivas o de espionaje no supone derecho alguno de los Estados interesados a ejercer una influencia especial en asuntos que son únicamente de política de personal. Es indudable que cualquier intento de establecer en este punto categorías especiales de Estados — intento que parece constituir el fondo del dictamen de los juristas — y de conceder a esos Estados un derecho a decidir sobre política en materia de personal, negado a otros Estados Miembros, no sólo no estaría justificado por la Carta, sino que traería consigo graves consecuencias para el porvenir de las Naciones Unidas.

121. Este instructivo debate sobre la política en materia de personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, ha revelado hasta ahora un amplio acuerdo sobre varios de los aspectos principales del problema. Ha demostrado especialmente que la mayoría de los Miembros en esta Asamblea estima que, sobre todo en los momentos difíciles que estamos viviendo, es impera-

tivo mantener y respetar la independencia y el carácter estrictamente internacional del personal de las Naciones Unidas, como lo establece la Carta. Creo que esta opinión general puede servir de pauta al Secretario General, hasta que volvamos a examinar este asunto en el próximo período de sesiones, para la política que ha de aplicar en materia de personal de las Naciones Unidas y para ayudarlo a eludir los escollos que han hecho peligrar su gestión.

122. El PRESIDENTE (*traducción del inglés*): En vista de que ningún otro miembro ha expresado el deseo de intervenir en el debate general sobre el informe del Secretario General, concedo la palabra al Secretario General quien ha manifestado que quería aclarar uno o dos puntos que se han planteado en el curso del debate.

123. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): Yo tenía la esperanza de que mi sucesor ocupara mi lugar cuando la Asamblea General pasara a estudiar este problema. Todos deberíamos dirigir la atención hacia el porvenir y no tanto hacia el pasado. Pero como todavía soy Secretario General por unos días más, me creo obligado a decir unas pocas palabras al terminar el debate de la Asamblea sobre este tema.

124. En primer lugar, permítaseme expresar mi agradecimiento a todos los representantes que tan claramente han afirmado su confianza en la Secretaría y han aprobado, en general, las normas y los principios expresados en el informe sobre política en materia de personal. Creo que este debate ha reflejado, en general, ante un problema muy difícil, la actitud constructiva y comprensiva de una mayoría abrumadora de Estados Miembros. Además, es importante que los resultados del examen de esta cuestión en la Asamblea sean lo más útiles posibles para el nuevo Secretario General. Por esta razón me gustaría comentar, si se me permite, algunos puntos suscitados en el debate, originados quizás por ciertos errores de interpretación que podrían crear una confusión.

125. Permítaseme tratar primero la cuestión del dictamen de los juristas, mencionados por varios representantes. Estoy personalmente agradecido a los tres juristas que consintieron en ayudarme cuando los Estados Miembros me dejaban solo frente a una situación que ha sido reconocida, desde entonces, por todas las delegaciones, como sumamente difícil. Sin embargo, quisiera señalar una vez más que no he aceptado todas las recomendaciones de los juristas. Es mi informe sobre política en materia de personal, y no el dictamen de los juristas, lo que contiene las normas que opino convendría aplicar.

126. Algunas delegaciones han impugnado el criterio propuesto por la Comisión de Juristas de otorgar una especial consideración al país en el que se encuentra la Sede, en lo que atañe a la contratación de uno de sus nacionales. Aunque desde un punto de vista práctico éste no es un principio totalmente inadmisibles, me permito señalar que el informe sobre política en materia de personal establece claramente que ésta es una de las recomendaciones de los juristas que no he aceptado. Creo que las actividades subversivas contra cualquier gobierno constituyen una grave violación de las obligaciones de los miembros del personal y que todos los gobiernos tienen el derecho de contar con que los culpables de tales actividades no sean mantenidos en la Secretaría.

127. Varias delegaciones han subrayado que no sería adecuado que las Naciones Unidas adoptaran una norma nacional para decidir la destitución de miembros del personal. Estoy completamente de acuerdo. Por ello el informe del Secretario General fija la norma de las Naciones Unidas, que habrá de aplicarse en los casos de acusación o de sospecha, norma que considero razonable. Creo que dicha norma habría de ser aplicada por el Grupo Asesor y por el nuevo Secretario General y los Secretarios Generales futuros prescindiendo de todo procedimiento nacional. Se trata de una norma de las Naciones Unidas, aplicada por órganos de las Naciones Unidas. Espero que los gobiernos nacionales proporcionarán al Secretario General una información que responda más bien al criterio de las Naciones Unidas, que a sus normas nacionales. Además, el Secretario General debería recibir de las autoridades nacionales los datos pertinentes, sólo los datos, sin conclusiones ni instrucciones.

128. Algunas delegaciones se han referido al efecto que puede producir en un funcionario de las Naciones Unidas el ejercicio del privilegio de no declarar contra sí mismo con motivo de investigaciones nacionales referentes a actividades subversivas. Permítaseme señalar que el Gobierno de los Estados Unidos, por decreto presidencial [*Executive Order*], ha accedido a proporcionar información al Secretario General, y, a mi modo de ver, esto permitirá, probablemente, evitar que ese problema se repita.

129. En cuanto a lo ocurrido, las delegaciones conocen mi opinión. Algunas están en desacuerdo, pero no considero apropiado reanudar este debate, ya que los casos relacionados con esta cuestión están pendientes en el Tribunal Administrativo. Cuando el Tribunal Administrativo haya dictado su fallo, la cuestión podrá, si se estima oportuno, volver a ser discutida. No obstante, supongo que los representantes tendrán interés en saber que he recibido una información confidencial, de fuente digna de crédito, referente a los nueve miembros permanentes del personal destituidos por haber invocado el privilegio constitucional, de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos había emitido un juicio desfavorable respecto de cinco de ellos, y que a dos se les había negado pasaporte norteamericano cuando lo solicitaron. Además, los representantes recordarán que en mi declaración del 10 de marzo [413a. sesión] ofrecí a esos ex miembros del personal la posibilidad de ser nombrados nuevamente si aceptaban la investigación por organismos del Gobierno de los Estados Unidos, como lo han hecho otros 2.000 ciudadanos norteamericanos, y si estaban dispuestos a presentarse, en caso necesario, ante el Grupo Asesor por mí nombrado. Pero todos ellos, como se dice en el documento A/2376, rechazaron mi ofrecimiento.

130. Algunos representantes han afirmado que el recinto de las Naciones Unidas no ha de ser utilizado para la aplicación de medidas nacionales de investigación relacionadas con los miembros del personal. Permítaseme recordar a los representantes que los servicios limitados que ofrecí fueron en beneficio de las Naciones Unidas y no de las autoridades de los Estados Unidos. Los intereses de la Organización, tal como yo los entiendo, exigían una conclusión lo más rápida posible de la investigación, para que las Naciones Unidas pudieran contar con los datos necesarios

y con una información que permitiera a la Organización tomar una decisión frente a las numerosas acusaciones que tan a menudo y tan injustamente se han dirigido contra miembros del personal de las Naciones Unidas. Ya en ocasiones anteriores, cuando lo exigieron los intereses de las Naciones Unidas, la policía nacional y otros funcionarios han sido admitidos en el recinto de las Naciones Unidas. No ha sido la primera vez y creo que hoy también tenemos algunos aquí. En la primera parte del primer período de sesiones celebrado en Londres la policía de seguridad británica fué admitida en Church House como medida de protección, y la policía de seguridad francesa fué invitada al Palacio de Chaillot y admitida durante los períodos de sesiones tercero y sexto de la Asamblea celebrados en París, tanto por razones de seguridad como de investigación. Todo Secretario General debe gozar de cierta libertad, de cierta amplitud, en circunstancias determinadas, para admitir a funcionarios nacionales en el recinto de la Sede cuando crea que así lo requieren los intereses de las Naciones Unidas.

131. Habría deseado comentar las declaraciones de varios otros representantes, especialmente algunas observaciones sobre política en materia de personal y administración hechas por el representante de Francia, y las acusaciones de ilegalidad dirigidas contra mí por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bielorrusia; pero voy a abstenerme de hacerlo porque, no creo que, en las circunstancias actuales, ello sirviera para nada constructivo. En estos momentos sólo deseo manifestar al representante de Francia la sorpresa y el pesar que me ha causado el ataque innecesario, y en muchos sentidos injusto, que creyó oportuno dirigir contra las personas y la integridad de los leales y abnegados funcionarios internacionales. No quiero hacer perder tiempo a la Asamblea entrando en un debate sobre este particular, pero, con toda justicia para los afectados por este asunto, creo que sería útil que enviara al representante de Francia una carta, que contenga una exposición completa de los hechos, suscrita por el Secretario General Adjunto encargado de los Servicios Administrativos y por los dos directores principales de Administración y Personal, y que esta carta fuera también distribuida entre todas las delegaciones. Por otra parte, no me sorprendió que los representantes soviéticos formularan, contra mí, acusaciones de ilegalidad, pero les estoy realmente agradecido por haberse abstenido, al menos, de declarar ilegal y una grave violación de la Carta, mi renuncia al cargo de Secretario General.

132. Hablando en serio, ésta es casi la última vez que me dirijo a la Asamblea General como Secretario General. Como declaré anoche ante la prensa, creo que el Consejo de Seguridad, al llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del Sr. Dag Hammarskjöld como Secretario General, ha reafirmado la función esencial de las Naciones Unidas como órgano de paz y de comprensión, y ha dado nuevos motivos de esperanza en el porvenir de la Organización.

133. Confiando en que se llegara a un acuerdo en estos momentos críticos de la historia mundial, presenté mi renuncia en noviembre último, 15 meses antes de la expiración de mi mandato. Ahora, que se ha logrado ese acuerdo, me siento profundamente satisfecho. El nuevo Secretario General necesitará del consejo, de todo el apoyo y de toda la comprensión que

la Asamblea pueda darle en el desempeño de sus graves y difíciles funciones, especialmente en relación con la cuestión que la Asamblea discute hoy. Estoy seguro de que la Asamblea, tanto por su decisión inmediata como por su examen futuro del problema, le dará toda la ayuda que necesita.

134. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Francia ha pedido la palabra para hacer algunas observaciones sobre un punto de la declaración del Secretario General.

135. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Puesto que de todos los oradores que se han sucedido en esta tribuna y han formulado reservas y

hasta críticas sobre el informe del Secretario General, el Sr. Trygve Lie se ha creído obligado a elegirme sólo a mí para contestarme, quisiera decirle brevemente lo siguiente: Es imposible tergiversar mi discurso de una manera más total y más injusta que como lo ha hecho el Sr. Trygve Lie, al tacharlo de ataque contra la integridad, la lealtad y la eficiencia del personal de la Secretaría.

136. Me limitaré a decir que los testimonios que recibo desde hace dos días de todos los lados y de todos los grados de la Secretaría, son suficientes para tranquilizarme sobre el particular.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.